

miembro de la Junta de Administración de Hoteles del Estado, en sustitución del señor Enrique A. García, quien ha sido nombrado Director Ejecutivo de dicha Junta; el Director General de Turismo y el Director General de Inmigración formarán parte ex officio de dicha Junta, en lugar, respectivamente, del Licenciado Juan O. Velázquez y el señor Virgilio Alvarez Pina.

Art. 2.— El presente Decreto modifica en cuanto sea necesario el Decreto N° 6455, del 29 de Marzo de 1950, publicado en la Gaceta Oficial N° 7099.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 7681 que concede naturalización dominicana al señor Vicente Velez Chirivella.— G. O. N° 7340, del 20 de Octubre de 1951.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO: 7681.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones ha elevado el señor Vicente Velez Chirivella, mayor de edad, casado, comerciante, nacido en Valencia, España, de nacionalidad española, domiciliado y residente en la casa N° 56, altos, de la Avenida Francia, de Ciudad Trujillo, portador de la Cédula personal de identidad N° 41331, serie 1ra., renovada para el año en curso con el sello de Rentas Internas N° 485; y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización N° 1683, de fecha 16 de abril de 1948, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República dicto el siguiente,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana, al señor Vicente Velez Chirivella, de las generales indicadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República, prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones y de Relaciones Exteriores y Culto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, a los 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 7682, que libera de los controles establecidos por los Decretos Nos. 1366 y 1372 de 1941, a los alemanes bajo la jurisdicción de la Alemania Occidental.— G. O. N° 7340, del 20 de Octubre de 1951.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 7682.

CONSIDERANDO: Que por la Proclama Ejecutiva del 10 de Julio del año en curso, publicada en la Gaceta Oficial N° 7307, se declaró cesado el estado de guerra existente entre la República y Alemania;

CONSIDERANDO: Que la República ha acreditado un Cónsul General en la Alemania Occidental, y se han restablecido las relaciones comerciales entre los dos países;

En uso de las facultades que me confiere la Ley N° 544, del 5 de Septiembre de 1941, modificada por la Ley N° 632, del 11 de Diciembre de 1941 y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se dispone expresamente que los Decretos N° 1366, del 11 de Diciembre de 1941, publicado en la Gaceta Oficial N° 5679 y N° 1372, del 16 de Diciembre del mismo año, publicado en la Gaceta Oficial N° 5681, no sean aplicados a las naciones alemanas bajo la jurisdicción de la Alemania Occidental.

Art. 2.— Las transacciones y operaciones de dichos nacionales alemanes solo estarán sujetas, en cuanto a las medidas de control, a aquellas que sean aplicables a todos los habitantes del país, o a los extranjeros en general sin distinción de nacionalidad, quedando excluidos del presente Decreto únicamente los nacionales alemanes o las entidades alemanas que estén sujetos a control individual por Decretos especiales, caso en el cual sus actividades económicas se registrarán por dichos Decretos especiales, hasta que sean derogados expresamente.